

VISTO:

El Decreto N° 162/95; y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha norma se reglamenta el uso de licencias de los miembros del Gabinete Provincial y funcionarios superiores a partir de la Categoría FS2, estableciéndose el uso de una licencia anual por descanso de 30 días hábiles;

Que dicho régimen genera situaciones de desigualdad y privilegio para con el resto del personal de la Administración Pública Provincial que se rige por el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.), y que goza de su licencia conforme su antigüedad y a la escala establecida por el Artículo 53° de ese cuerpo legal;

Que por ello, resulta necesario el dictado de una norma que reglamente el uso de las licencias de los miembros del Gabinete Provincial, Funcionarios y Personal de Planta Política de la Administración, que tienda a equiparar su situación con el resto del personal enmarcado en el E.P.C.A.P.P., en concordancia con la antigüedad acreditada en el cargo o función;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
D E C R E T A :**

Artículo 1°: ESTABLECERSE que la licencia anual por descanso para los miembros del Gabinete Provincial y Personal de la Planta Política del Poder Ejecutivo, que no pertenezcan a los cuadros de la Administración, se corresponderá con la escala de la licencia anual reglamentaria establecida en el Artículo 53° del E.P.C.A.P.P. o normativa equivalente que la sustituya.

Artículo 2°: La licencia del Artículo 1° no será acumulable, pudiendo ser fraccionada, y caducando su usufructo el 31 de diciembre del año inmediato posterior al que se generó el derecho. Aquel agente que no hubiera usufructuado de la correspondiente licencia durante dicho lapso, perderá indefectiblemente el derecho al goce de la misma. Para el correspondiente cómputo de la antigüedad deberá cumplimentarse lo establecido en el Decreto 2023/94.

Artículo 3°: La presente norma legal tendrá como ámbito de aplicación la Administración Pública Provincial, Organismos Centralizados y Descentralizados del Poder Ejecutivo Provincial, con efectividad al 1° de Enero del año 2002.

Artículo 4°: DEROGASE el Decreto 162/95 y toda otra norma o reglamento que se oponga a la presente.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Planificación y Control de Gestión.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.-

ES COPIA

ES COPIA

FDO) SOBISCH
ESTEVES

VERONICA GRACIELA NOVOA
Directora Gral. Técnico Administrativa
Subsecretaría Gral. de la Gobernación

